



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN N. 734 DE 2013

(27 DIC 2013)

"Por la cual se establecen medidas de control para Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Persona Jurídica con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y Asociaciones Público Privadas"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias consagradas en los Artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y, con fundamento en el artículo 16, literales a y g, del Acuerdo N. 003 de abril 8 de 1997

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 establece mediante el Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política de 1991 establece mediante el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95. Asociación entre entidades públicas establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Que la Ley 489 de 1998 del Congreso de la República establece en el artículo 96 Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares establece: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o

Linea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

734 27 DIC 2013

la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"

Que la ley 1150 de 2007 del Congreso de la República establece en el artículo 2 numeral 4 Contratación Directa. Literal c). "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política".

Que la ley 1508 de 2012 del Congreso de la República, establece en el Artículo 1º. Definición. "Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de Capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio" y mediante Artículo 3º Ámbito de aplicación. "La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un Inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos. (...) Parágrafo 1. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de Inversión sea superior a seis mil (6000) smmlv."

Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en su Artículo 76. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". Entiéndase Contratación Directa dentro del contexto del Estatuto de la Contratación Pública.

Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 establece: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

734

27 DIC 2013

administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que mediante el Acuerdo 008 del 14 de agosto de 2003 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", la universidad establece los lineamientos, procedimientos y modalidades de contratación y dentro del cual no se contempla el manejo de Contratos Interadministrativos, Convenios de Asociación o de Personería Jurídica con Entidades Privadas y de proyectos de asociación público privada, a lo cual

RESUELVE

Artículo 1º.- Objeto. Establecer requisitos obligatorios para la suscripción de Contratos Interadministrativos entre Entidades Estatales, Convenios de Asociación o de Persona Jurídica con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y de las Asociaciones Público Privadas, como complemento y en aplicación del Decreto 1510 de julio 17 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" Artículo 76. Convenios o Contratos Interadministrativos.

Artículo 2º.- Convenio Interadministrativo: Las Entidades del Estado y la Universidad Distrital, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Se exceptúan expresamente, los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Artículo 3º.- Convenio de Asociación o Personería Jurídica Sin Ánimo de Lucro: La Universidad Distrital podrá celebrar Convenios de Asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro o del establecimiento de Personería Jurídica con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas acordes con el Plan Nacional, los Planes Seccionales de Desarrollo y el Plan Estratégico de Desarrollo vigente en la Universidad.

Parágrafo 1. Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro deben ser de reconocida idoneidad

Parágrafo 2. El Convenio de Asociación o Personería Jurídica Sin Ánimo de Lucro no podrá entregar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Parágrafo 3. No se podrán suscribir Convenios de Asociación o Personería Jurídica con entidades sin ánimo de lucro cuyo representante legal o miembros de la junta o consejo directivo contemplen alguna de las calidades establecidas en el Artículo 9 del Decreto Presidencial 777 de 1992.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

734

27 DIC 2013

Artículo 4º.- Requisitos de la Universidad como entidad contratante. Serán requisitos obligatorios para la conformación de Contratos Interadministrativos y Convenios de Asociación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo 008 de 2003 Estatuto de Contratación y en la Resolución N. 482 de 2006 Manual de Interventoría y Supervisión, los siguientes:

1. Estudio de Mercado: La Universidad Distrital, para dar inicio a la suscripción de Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación, realizará un Estudio de Mercado para la selección de las empresas. Las empresas seleccionadas serán aquellas que posean mayor reconocimiento y la mayor trayectoria o experiencia en el sector, contemplando como ideal, al menos tres (3) entidades en el estudio.

2. Planteamiento del Proyecto: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Artículo 20, la entidad oferente entregará a la Universidad cronograma con actividades, plazo de ejecución del proyecto, responsables e indicadores de gestión y, todos aquellos aspectos técnicos, financieros y jurídicos solicitados por la Universidad dentro de los Pliegos de Condiciones.

3. Acreditación de experiencia. Para acreditar la experiencia, la Entidad seleccionada deberá presentar como mínimo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, terminados y recibidos o liquidados dentro de los últimos tres (3) años a partir del cierre de la Convocatoria o Invitación. Las certificaciones deberán contener: Nombre, dirección y teléfono de la entidad contratante, Objeto del contrato, Actividades ejecutadas, Valor del contrato, Fecha de inicio y de finalización del contrato. Certificación del cumplimiento del contrato terminado y recibido o de su liquidación.

4. Acreditación de personal idóneo: La idoneidad del personal que ejecutará el contrato o prestará el servicio se realizará presentando, fotocopia de las Hojas de Vida con certificaciones de estudios y certificaciones de experiencia laboral para el proyecto solicitado.

5. Criterios de Ejecución. En todas las fases de ejecución del convenio la entidad seleccionada deberá garantizar el cumplimiento total del cronograma y actividades programadas. Se presentará avance mediante informe de gestión mensual o de acuerdo con lo establecido en el proyecto y su supervisión o interventoría, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Resolución de Rectoría N. 482 del 29 de diciembre de 2006 y de lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

6. Garantía. En procura de desarrollar criterios de gerencia para el desarrollo de la Gestión Pública y de las buenas prácticas administrativas, los Contratos Interadministrativos y Convenios de Asociación deberán presentar Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el análisis del riesgo y su vigencia, será igual al plazo de ejecución más el período de liquidación.

Artículo 5º.- Establecimiento de Contrato Interadministrativo o Convenio de Asociación. Para el establecimiento del Contrato Interadministrativo o Convenio de Asociación, la Universidad Distrital deberá participar en la revisión del clausulado y delimitación de antecedentes, objetos y alcance del contrato junto con el área interviniente o interesada y el futuro supervisor del convenio y solamente, cuando exista consenso, se debe suscribir la minuta respectiva.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

734 27 DIC 2013

Parágrafo 1.- No se podrá contemplar dentro de un objeto contractual para el establecimiento de un Convenio Interadministrativo o Convenio de Asociación, todo o parte de un objeto desarrollado por otra entidad contratada por la Universidad Distrital.

Parágrafo 2.- Para la elaboración de un contrato interadministrativo o convenio de asociación que implique el manejo de recursos del Tesoro Distrital o del Estado, se hace de obligatorio cumplimiento el establecimiento de una clausula en donde se especifiquen los periodos en los cuales los rendimientos financieros, serán transferidos a la cuenta que asigne el Distrito o el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3.- Los Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación deberán establecer una clausula en la cual se contemple tasas de reajuste por periodos cuando el proyecto no inicie en los plazos establecidos preliminarmente.

Artículo 6º.- Organización de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. En el caso de constituir Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, será el Consejo Superior Universitario quien otorgue autorización para su conformación, siempre y cuando dicha persona haga o entre a ser parte de la estructura organizacional de la institución. En caso contrario, la participación de la Universidad en la conformación de este tipo de personas, será de competencia del Rector.

Artículo 7º.- Proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública. La Universidad Distrital podrá establecer asociaciones público privadas de iniciativa pública, para lo cual aplicará el proceso de Convocatoria Pública establecido en el Acuerdo 008 de 2003 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

Parágrafo 1. Para la estructuración de este tipo de proyecto la Universidad Distrital adopta y da cumplimiento a los Artículos 4, de la Ley 1503 de 2012 del Congreso de la República.

Artículo 8º.- Proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada. La Universidad Distrital podrá establecer asociaciones público privadas cuya iniciativa sea generada por una entidad privada, para la prestación de sus servicios asociados. En este caso, la entidad privada asumirá la totalidad de los costos de la estructuración del proyecto.

Parágrafo 1. Para la estructuración de este tipo de proyecto la Universidad Distrital adopta y da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30 y 31 de la Ley 1508 de 2012 del Congreso de la República.

Parágrafo 2. Asígnese al Comité de Evaluación de la Universidad Distrital para realizar la etapa de revisión previa y de evaluación establecido en el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012,

Parágrafo 3. Asígnese al Rector de la Universidad Distrital para determinar la aceptación o rechazo de la iniciativa privada establecida en los artículos 16 de la Ley 1508 de 2012.

Parágrafo 4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, la Universidad asumirá como proceso de selección de la entidad, la modalidad de Contratación establecida en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

Artículo 9º.- Presupuesto. Para la ejecución de los Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación y Asociaciones Público Privadas la Universidad Distrital garantizará la disponibilidad del 100% del presupuesto necesario para las Convocatorias

Linea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

734 27 DIC 2013

Públicas o actividades a contratar o, de al menos el 40% del presupuesto proyectado para dar inicio al convenio.

Artículo 10º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2013 () días de _____ de 2013.

ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Yamile Avila O.	Contratista Profesional Esp. VAF	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Alcides Espinosa Ospino	Contratista Profesional Esp. VAF	